



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 13 de noviembre de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del trece de noviembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-011079-0007-CO	2020021789	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada por el Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados respecto del plazo otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido en las sentencias N° 2017-012659 y 2019-019677, por un plazo adicional hasta el mes de junio de 2023, contado a partir de la notificación de la presente resolución. La Magistrada Garro Vargas pone nota.
17-017903-0007-CO	2020021790	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada por el Alcalde de Turrialba respecto del plazo otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido en las sentencias N° 2018-016934 y 2020-001623, por un plazo adicional de DOCE MESES, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado en la última de dichas resoluciones. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de Alcalde de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe el cargo, informar trimestralmente a esta Sala sobre los avances del proyecto y las medidas adoptadas en el actual vertedero, con copia a la otra autoridad accionada, según sea el caso. Notifíquese.
19-021342-0007-CO	2020021791	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el II considerando.
20-000159-0007-CO	2020021792	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004348-0007-CO	2020021793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012390-0007-CO	2020021794	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se desglosa el escrito agregado a este expediente a las 11:19 horas del 23 de octubre de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo. En los demás extremos, no ha lugar a la gestión formulada.
20-012718-0007-CO	2020021795	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena a YENDRI SKIMMER BROWN al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás estese a la recurrente en la sentencia 2020-013783de las diez horas treinta



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23

			minutos del veintiuno de julio de dos mil veinte. Notifíquese.
20-013632-0007-CO	2020021796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones distintas.
20-013994-0007-CO	2020021797	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-014656-0007-CO	2020021798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-015272-0007-CO	2020021799	RECURSO DE AMPARO	Se declara NO HA LUGAR a la gestión.
20-015373-0007-CO	2020021800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015423-0007-CO	2020021801	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta 1) al retardo que se produjo en la sustanciación del Incidente de Libertad Condicional No. [VALOR 001], 2) a la resolución del recurso de apelación que formularon los amparados contra los artículos 10 y 12 de la sesión de la Comisión Disciplinaria del CAI Jorge Arturo Montero Castro, No. 02-2020 de 1 de junio de 2020, 3) y a la valoración humanitaria de Acuña Muñoz. En consecuencia, se ordena: 1) a Wilman Pérez Montero y Karla Bocan Mora, respectivamente, en condición de director general y de presidenta del consejo Interdisciplinario del ámbito de convivencia D, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que coordinen y dispongan lo necesario, a efecto de que dentro de los OCHO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, se realice la valoración humanitaria solicitada por [NOMBRE 001]; 2) a Gustavo Solórzano Arias, en condición de sub director del Instituto Nacional de Criminología, que a) disponga lo necesario a efecto de que dentro de ese mismo plazo, se resuelva el recurso de apelación que planteó [NOMBRE 001], y b) en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela la documentación que le fue solicitada desde el 14 de agosto de 2020, si no lo hubiera hecho; 3) a Juan Carlos Alvarado Miranda, en condición de juez de Ejecución Penal de Alajuela, que, una vez recibida la documentación pendiente por parte del INC, disponga lo necesario a efecto de que dentro del plazo de los OCHO DÍAS siguientes, se realice la audiencia oral por medios electrónicos y se resuelva el Incidente de Libertad Condicional No. [VALOR 001] en el plazo de ley. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015609-0007-CO	2020021802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016384-0007-CO	2020021803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016420-0007-CO	2020021804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-016603-0007-CO	2020021805	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente el 11 de noviembre de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo.
20-017240-0007-CO	2020021806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017600-0007-CO	2020021807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Vanessa Alfaro Díaz y a Luis Paulino Hernández Charpentier, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Farmacia, ambos de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en hechos similares a los que motivaron la estimatoria de este recurso; asimismo, deben garantizar en todo momento la atención preferencial de las personas que así lo ameriten, tanto al momento de entrega de recetas como al retirar los medicamentos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017671-0007-CO	2020021808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Arce Molina, en su condición de coordinador de la Agencia Integrada de Siquirres, y Erick Herrera Rodríguez, en su condición de coordinador del Proceso de Entrega y Aseguramiento del Servicio de la Zona Huetar, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen dentro del ámbito de sus competencias y giren las órdenes necesarias para que se cumpla con lo informado en este recurso, en el sentido de que en febrero de 2021 se brindará a los recurrentes, vecinos de San Bosco de Guácimo, el servicio de telefonía fija básica tradicional que tienen suspendido desde julio de 2020. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017731-0007-CO	2020021809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-017849-0007-CO	2020021810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017929-0007-CO	2020021811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018040-0007-CO	2020021812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wei Jui Yi, representante legal de la Federación Costarricense de Karate, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23

			del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del amparado la información requerida el 21 de julio de 2020, debidamente certificada. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Federación Costarricense de Karate al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
20-018075-0007-CO	2020021813	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-018176-0007-CO	2020021814	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-018266-0007-CO	2020021815	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-018278-0007-CO	2020021816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en contra de las autoridades del Banco de Costa Rica. Se ordena a Iván Oviedo Castro, Gerente de la oficina del Banco de Costa Rica de San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo improrrogable de 8 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver de manera fundada, lo que corresponda respecto de la reactivación o reapertura de la cuenta bancaria a nombre de la parte recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], y le notifiquen lo resuelto. Asimismo en caso de aprobarse la gestión del amparado, deberán las autoridades del banco recurrido ejecutar los trámites necesarios y coordinar con las autoridades del centro penitenciario CAI Jorge Arturo Montero Castro, las acciones que sean necesarias para finiquitar lo solicitado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-018282-0007-CO	2020021817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Ademar Fonseca Fallas, Nuria Varela Núñez, Dayana Castro Umaña y Esteban Borbón Salazar, en sus calidades respectivas de Director, Orientadora, Trabajadora Social y Psicólogo, todos de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberri, de lo señalado en al final del considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
20-018296-0007-CO	2020021818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre a la amparada el medicamento everolimus en las dosis y durante el tiempo que indique su



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23

			médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018319-0007-CO	2020021819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a quienes ocupen los cargos de Alcaldesa y Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Paraíso, que coordinen lo necesario y tomen las medidas que correspondan dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se le entregue al tutelado copia certificada de la información solicitada por escrito del 05 de febrero de 2020. Adviértase que la información requerida deberá brindarse, salvaguardando todos aquellos datos sensibles o confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018331-0007-CO	2020021820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018367-0007-CO	2020021821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018407-0007-CO	2020021822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-018434-0007-CO	2020021823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Migue Gómez Corea, en su condición de gerente de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y gire las órdenes pertinentes, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la tutelada la información que solicitó el 10 de setiembre de 2020, con la advertencia de reservar únicamente los datos sensibles y de acceso restringido de terceras personas protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23

			Datos Personales y demás regulación atinente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018463-0007-CO	2020021824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018467-0007-CO	2020021825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena solicitar informe a la ministra de Educación.
20-018489-0007-CO	2020021826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018499-0007-CO	2020021827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018502-0007-CO	2020021828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Ileana Balmaceda Arias y a Ileana González Herrera, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio Oncología Médica, ambas del Hospital San Juan de Dios, y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que el paciente, reciba el fármaco "Abiraterona", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018505-0007-CO	2020021829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018559-0007-CO	2020021830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-018642-0007-CO	2020021831	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto al medicamento Hidrocortisona. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto al fármaco Hidropolivit, se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23



			Notifíquese.
20-018683-0007-CO	2020021832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el medicamento Olaparib a la parte amparada [NOMBRE 001], por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018687-0007-CO	2020021833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ignacio Miguel Beirute Gamboa, en su condición de Apoderado General Judicial de Consorcio Jurídico de Cobranza S.A., o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, la sociedad recurrida se abstenga de incurrir en las conductas que ocasionaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Consorcio Jurídico de Cobranza S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
20-018692-0007-CO	2020021834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Ileana Balmaceda Arias, Christian Campos Fallas y Ana Arias Herrera, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Neumología y Directora del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el tratamiento "Riociguat", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23

			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-018715-0007-CO	2020021835	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo respecto a la violación del ordinal 41 de la Constitución Política. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-018747-0007-CO	2020021836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas y a Dayanna Castro Umaña, por su orden, Director General y Trabajadora Social, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se le realice al amparado los estudios correspondientes, la valoración ordinaria correspondiente a su situación penitenciaria y se resuelva lo pertinente dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-018776-0007-CO	2020021837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018818-0007-CO	2020021838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a David Monge Durán, Médico de Enlace Técnico y Gestión Médico de la Dirección General, y a Adrián José Li Wing Ching, Jefe Servicio Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23



			sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-018826-0007-CO	2020021839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-018844-0007-CO	2020021840	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, por la omisión de las autoridades penitenciarias de informar al recurrente sobre el estado del trámite de la gestión presentada. Se le ordena a Jorge Dávila Carvajal y a Elisa Murillo Segura, en sus calidades respectivas de Director a.i. y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) de San José, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se informe al tutelado sobre el estado de su gestión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota Jorge Dávila Carvajal y Elisa Murillo Segura, en sus calidades respectivas de Director a.i. y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) de San José, de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-018855-0007-CO	2020021841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Calderón Villalobos, Arnoldo León Quesada y Jhonny Sanabria Solano, por su orden Gerente Financiero, Jefe del Sub-Área Asesoría de Prestaciones en Dinero y Administrador de la Sucursal de La Unión, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23

			del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda al pago del subsidio por concepto de incapacidad de la amparada, correspondiente al periodo del 11 de agosto al 7 de noviembre, ambos de 2020. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018937-0007-CO	2020021842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Barquero Ramírez, en su condición de Fiscal Penal Juvenil, supervisor de la Fiscalía Penal Juvenil de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas y las provisiones que sean necesarias para no incurrir, a futuro, en hechos similares a los que han sido analizados en este amparo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-018955-0007-CO	2020021843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
20-018965-0007-CO	2020021844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018975-0007-CO	2020021845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018980-0007-CO	2020021846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a la parte amparada se le brinde el medicamento Levetiracetam, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23

			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018981-0007-CO	2020021847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019010-0007-CO	2020021848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019025-0007-CO	2020021849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-019036-0007-CO	2020021850	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios solo en contra del Instituto Mixto de Ayuda Social. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Pérez Zeledón de lo consignado en el considerando IV. Notifíquese.
20-019054-0007-CO	2020021851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-019062-0007-CO	2020021852	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019068-0007-CO	2020021853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019100-0007-CO	2020021854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019116-0007-CO	2020021855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Karol Leticia Obando Barboza y Laura Segura Alguera, en su condición de director general, jefe de Gestión de Recursos Humanos y jefe del Servicio de Fisiatría, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinden al recurrente y a la amparada la información completa solicitada en sus gestiones de agosto y setiembre de 2020, y les notifique lo correspondiente. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019135-0007-CO	2020021856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23

			perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-019149-0007-CO	2020021857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-019162-0007-CO	2020021858	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR respecto a las lesiones al debido proceso imputables al Patronato Nacional de la Infancia. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anulan las actuaciones contenidas en el expediente administrativo OLVCM-00239-2020. Se ordena a ALMA NUVA ZAVLA, en condición de Representante Legal de la Oficina Local Vázquez de Coronado-Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en hechos similares a los que motivaron la estimatoria de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019195-0007-CO	2020021859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019214-0007-CO	2020021860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019254-0007-CO	2020021861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfredo Córdoba Soro en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de San Carlos o a quien en su lugar ocupe el cargo que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita la solicitud presentada por el recurrente en fecha 09 de setiembre del 2020 al Presidente del Concejo de Distrito de Cutris para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Una vez remitida la solicitud deberá en el plazo máximo de QUINCE DÍAS brindarle una respuesta definitiva al recurrente de la gestión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



			Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019289-0007-CO	2020021862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-019295-0007-CO	2020021863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019319-0007-CO	2020021864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019328-0007-CO	2020021865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-019346-0007-CO	2020021866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wálter Campos Paniagua, en su condición de Subdirector a/c de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realicen las gestiones necesarias para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva -por escrito y en forma completa- la gestión de 02 de octubre de 2020 y se notifique a la recurrente lo procedente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019366-0007-CO	2020021867	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Se desglosa el escrito dirigido a este expediente y presentado en la Secretaría de la Sala el 28 de octubre de 2020, a fin de que se tramite en el expediente N° 20-019273-0007-CO.-
20-019367-0007-CO	2020021868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raúl Vargas Montenegro, en su condición de Jefe a.i. Departamento de Administración de Loterías de la Junta de Protección Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean necesarias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de ésta sentencia, sea respondida por escrito la gestión presentada por la amparada el 28 de setiembre de 2020, y se le notifique lo correspondiente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23



			artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Protección Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019375-0007-CO	2020021869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-019391-0007-CO	2020021870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019401-0007-CO	2020021871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019426-0007-CO	2020021872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019434-0007-CO	2020021873	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias N° 2020004253, de las 09:40 horas del 28 de febrero de 2020 y N° 2020004253 de las 09:40 horas del 28 de febrero de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-019460-0007-CO	2020021874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019461-0007-CO	2020021875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ingrid Díaz Loría y Elisa Robles Flaqué, por su orden Coordinadora de Odontología y Directora, ambas del Área de Salud de Escazú de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado, en el Servicio de Odontología recurrido y se defina el tipo de resolución que requiere para el problema dental que presenta. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23



			Notifíquese.-
20-019474-0007-CO	2020021876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el medicamento abiraterona a la parte amparada [NOMBRE 001], por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019489-0007-CO	2020021877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese. -
20-019494-0007-CO	2020021878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a María Daniela Rivera Monge, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-019541-0007-CO	2020021879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019545-0007-CO	2020021880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden,



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23

			gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a la parte amparada se le brinde el medicamento Pembrolizumab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019549-0007-CO	2020021881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Zenén Zeledón Morales, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica; ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el Servicio de Oncología Quirúrgica, en el mes de noviembre de 2020; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de la cita. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-019573-0007-CO	2020021882	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a NELLY VENEGAS BRENES, en condición de Jefe del Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de



			Educación Pública o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que dentro del plazo indicado, sea entregada la información solicitada por el recurrente mediante escrito presentado el 07 de octubre 2020. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019577-0007-CO	2020021883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo, únicamente en relación con el considerando II de esta sentencia.
20-019582-0007-CO	2020021884	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-019585-0007-CO	2020021885	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-019586-0007-CO	2020021886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019587-0007-CO	2020021887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-019601-0007-CO	2020021888	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación por parte de las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro en realizar la valoración extraordinaria que requiere el recurrente. En consecuencia, se ordena a Wilman Pérez Montero y Bernardo Casanova Arrieta, por su orden Director General y Director del Ámbito de Convivencia C, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente la valoración extraordinaria que le corresponde, se emita la recomendación que resulte procedente, y se remita al Instituto Nacional de Criminología para que resuelva lo que resulte pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23

			de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
20-019608-0007-CO	2020021889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019614-0007-CO	2020021890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-019615-0007-CO	2020021891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-019620-0007-CO	2020021892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019622-0007-CO	2020021893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto González Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quien ocupe tal cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias a fin de que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique a la recurrente, el resultado de las denuncias que presentó en fechas 19 de febrero y 24 de marzo, ambas de 2020. Además, deberá respondersele, todos y cada uno de los puntos expuestos en sus gestiones. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019633-0007-CO	2020021894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez,



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23

			<p>respectivamente, en condición de director médico y de jefe del Servicio de Cirugía general, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a la cirugía que reclama, siempre que no se encuentre contraindicada, y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-019634-0007-CO	2020021895	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz para efectos indemnizatorios. Consecuentemente, se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición de Ministra y, a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz o, a quienes ocupen esos cargos, no incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.</p>
20-019641-0007-CO	2020021896	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-019644-0007-CO	2020021897	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaqa Carrasquilla y a Melissa Jiménez Morales, por su</p>



Documento firmado digitalmente  
13/03/2021 15:20:23



			<p>orden, directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
20-019656-0007-CO	2020021898	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora Médica y Jefe de Clínica del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23



			Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
20-019660-0007-CO	2020021899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019665-0007-CO	2020021900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-019667-0007-CO	2020021901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Salas Torres consigna nota. Notifíquese.
20-019670-0007-CO	2020021902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el Servicio de Neurología del citado nosocomio. Lo anterior siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-019673-0007-CO	2020021903	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.-
20-019691-0007-CO	2020021904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al escrito del recurrente agregado a este expediente el 4 de noviembre de 2020, se dispone desglosarlo para que se tramite como un asunto nuevo.
20-019694-0007-CO	2020021905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019711-0007-CO	2020021906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-019716-0007-CO	2020021907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019722-0007-CO	2020021908	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ANNER ANGULO LEIVA, en condición de Director General y a GASTÓN LAPORTE QUESADA, en condición de médico especialista en oftalmología, ambos del Hospital de La Anexión de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que mantengan la cita programada a la tutelada. Asimismo, se ordena que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen las valoraciones correspondientes a efectos de determinar el tratamiento a la tutelada y este le sea brindado dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-019727-0007-CO	2020021909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019731-0007-CO	2020021910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-019735-0007-CO	2020021911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019740-0007-CO	2020021912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades médicas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.-
20-019742-0007-CO	2020021913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-019744-0007-CO	2020021914	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-019748-0007-CO	2020021915	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-019750-0007-CO	2020021916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-019756-0007-CO	2020021917	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se anula el registro de resolución y cualquier documento relacionado a la Sentencia N° 2020-021786 de las 13:31 horas de 11 de noviembre de 2020. Continúese con la tramitación de este asunto.-
20-019762-0007-CO	2020021918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019763-0007-CO	2020021919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Vargas Vargas, Director Médico y a Karla Sandoval Porras, Coordinadora de Registros Médicos en Salud y Validación de Documento, ambos del Área de Salud de Santa Ana de la Caja Costarricense de Seguro Social - Cooperativa Cogestionaria de Salud de Santa Ana COOPESANA R.L.-, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la solicitud de aseguramiento a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sin tomar en consideración el requisito de "tiempo de convivencia en unión de hecho" pero sí las demás condiciones, incluidas la comprobación de la existencia de una cohabitación de forma singular, pública y estable con un asegurado directo, su dependencia económica con éste y demás regulaciones establecidas en la normativa. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Cogestionaria de Salud de Santa Ana COOPESANA R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-019778-0007-CO	2020021920	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREs, en calidad de Director General, y JULIA LEON WONG, en calidad de Jefe a. i. Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen dichos cargos, que se mantenga la fecha para la cita programada al paciente en el Servicio de Odontología de ese nosocomio, para el 13 de noviembre del 2020, como se ha informado bajo juramento a este Tribunal Constitucional. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23

			<p>artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
20-019787-0007-CO	2020021921	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo: 1) Realizar las gestiones que sean pertinentes para que en el mes de noviembre de 2020 se le realice al tutelado la valoración ordinaria que le corresponde. 2) Proceder, de forma inmediata -una vez realizada dicha valoración-, a notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota,. Notifíquese.</p>
20-019789-0007-CO	2020021922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019794-0007-CO	2020021923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019803-0007-CO	2020021924	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-019804-0007-CO	2020021925	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se anula el registro de resolución y cualquier documento relacionado a la Sentencia N° 2020-021787 de las 13:32 horas de 11 de noviembre de 2020. Continúese con la tramitación y resolución de este asunto.-
20-019805-0007-CO	2020021926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019809-0007-CO	2020021927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hannia Caruso Quesada, en su condición de Profesional en Enfermería, Jefe de Área a.i de Sala de Operaciones del Hospital México, o a quien ocupe en su lugar ese cargo,



			que en plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, conteste y notifique formalmente al amparado la solicitud de información planteada por él mediante oficio No. SPW-026-20 del 29 de setiembre de 2020. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019813-0007-CO	2020021928	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Jorge Isaac Rodo Garro, respectivamente, en condición de director médico y de jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que dispongan lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le realice la colonoscopia que reclama, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 25 de febrero de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-019820-0007-CO	2020021929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
20-019824-0007-CO	2020021930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019830-0007-CO	2020021931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-019842-0007-CO	2020021932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23



			a Alejandra Elizondo Marín, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Cirugía General y Unidad de Cirugía Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía que requiere en atención al criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen notas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-019865-0007-CO	2020021933	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-019866-0007-CO	2020021934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el pago de las prestaciones laborales adeudadas a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], si otra causa ajena no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019871-0007-CO	2020021935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Informa Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a David Zarnowski Varela, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe la cita del amparado en el Servicio de Cirugía Especialidad de Urología. Lo anterior, siempre y cuando



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23



			<p>sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
20-019879-0007-CO	2020021936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019880-0007-CO	2020021937	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-019895-0007-CO	2020021938	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Roberto Garita González, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández



			López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Se declara sin lugar el recurso en relación con el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz. Notifíquese.
20-019902-0007-CO	2020021939	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación a los derechos constitucionales de libertad de tránsito y libertad de prensa por parte de las autoridades policiales de la Delegación de Cartago del Ministerio de Seguridad Pública en perjuicio de la tutelada [NOMBRE 001]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Con respecto a los amparados Araya Zúñiga y Castillo Hernández se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones adicionales con respecto a la tutelada Chinchilla Mora y salva el voto parcialmente declarando con lugar el amparo a favor del tutelado Araya Zúñiga.
20-019906-0007-CO	2020021940	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar únicamente por la falta de notificación al tutelado. Se ordena a Michelle Vega Murillo, Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y a Monique Charpentier Celano, Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordinen y ejecuten las medidas necesarias para que, en el plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, notifiquen a la parte amparada [NOMBRE 001], con identificación [VALOR 001], la resolución No. 2020004822 del 11 de setiembre de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-019909-0007-CO	2020021941	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. En consecuencia, se le ordena a Gustavo Solórzano Arias, Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de revocatoria planteado por el recurrente. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con el centro penal, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-019910-0007-CO	2020021942	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en condición de Director del Centro de



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23

			<p>Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas necesarias con el fin que, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se remita el artículo 49 de la sesión B-21-2020 de 9 de junio de 2020 del Consejo Técnico Interdisciplinario, en el que se valoró extraordinariamente al amparado, al Instituto Nacional de Criminología. Asimismo, se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en calidad de Sub Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza tal cargo que, en el plazo de cinco días posteriores a la recepción del acuerdo supra citado, conozca el caso del tutelado y notifique la decisión tomada al respecto, tanto al centro penal como al privado de libertad. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-019913-0007-CO	2020021943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019916-0007-CO	2020021944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-019917-0007-CO	2020021945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-019926-0007-CO	2020021946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes en su calidad de Médico Director y Jorge Isaac Rodo Garro en su calidad de Jefe del Servicio de Medicina Interna (Gastroenterología), ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que tomar las medidas necesarias a fin de realizarle la colonoscopia a la amparada en la fecha indicada en el informe rendido bajo juramento en este proceso (18 de febrero del 2021). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23

			gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-019938-0007-CO	2020021947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para, en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se anulen las anotaciones hechas a la licencia del amparado con ocasión de las boletas de citación No. [VALOR 001], No. [VALOR 002] y No. [VALOR 003]. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá trasladar la anotación de esas boletas a las placas de los camiones involucrados. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
20-019954-0007-CO	2020021948	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la suspensión de la pensión durante los meses de junio y julio del 2020, estese a lo resuelto en sentencia número 2020015276 de las 9:15 horas del 14 de agosto del 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-019961-0007-CO	2020021949	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-019965-0007-CO	2020021950	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020-0020450 de las 9:20 horas del 23 de octubre de 2020, en cuanto a la negativa de la Municipalidad de Cartago de autorizarle al petente, un permiso sin goce de salario para desempeñarse, por tercera vez consecutiva, como Alcalde Municipal de El Guarco. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
20-019983-0007-CO	2020021951	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019987-0007-CO	2020021952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019994-0007-CO	2020021953	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de directora médica y de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que dispongan y coordinen lo necesario para que se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 10 de diciembre de 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de



			<p>coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-019996-0007-CO	2020021954	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que requiere en el Servicio de Urología de ese centro médico con el Dr. Dionisio Vargas a las 8:00 horas del viernes 18 de diciembre de 2020. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-019999-0007-CO	2020021955	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en condición de directora médica a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que disponga y coordine lo necesario para que el Servicio de Radiología valore en control posoperatorio a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la fecha que se comprometió en su informe, sea el 25 de febrero de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo</p>



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23



			otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020005-0007-CO	2020021956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro en su calidad de Directora General y Gloriana Arguedas Vega en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que tomar las medidas necesarias a fin de realizarle la cirugía a la amparada en la fecha indicada en el informe rendido bajo juramento en este proceso (06 de enero del 2021). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-020009-0007-CO	2020021957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
20-020021-0007-CO	2020021958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves en su calidad de Directora General y Efrén Díaz Soto en su calidad de Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul de Heredia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23

			<p>cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
20-020068-0007-CO	2020021959	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 20 de noviembre de 2020, se realice a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el pago del salario correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre todos del 2020 que se le adeudan, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso.</p>
20-020072-0007-CO	2020021960	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Vladimir Badilla Vargas, respectivamente, en condición de director médico y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a la cirugía que reclama, siempre que no se encuentre contraindicada, y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado</p>



			Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-020080-0007-CO	2020021961	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al recurrente Gregorio Vargas Hidalgo, estese a lo resuelto en sentencia número 2020020740 de las 9:45 horas del 27 de octubre del 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-020112-0007-CO	2020021962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020121-0007-CO	2020021963	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-020124-0007-CO	2020021964	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-020133-0007-CO	2020021965	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-020136-0007-CO	2020021966	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia (HCG), o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo indicado en el informe, sea el 07 de diciembre de 2020, se le efectúe a la



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23

			<p>parte amparada [NOMBRE 001], la valoración correspondiente en el Servicio de Ortopedia, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-020138-0007-CO	2020021967	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Directora General a.i. de Adaptación Social, DE INMEDIATO disponer y coordinar lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que: a) no se obstaculice la posibilidad de trasladar a los tutelados al debate oral y público, cuando este sea nuevamente señalado y, b) no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a esta declaratoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota Randy Morera González, en su condición de Juez del Tribunal Penal del Segundo Circuito de la Zona Sur (Golfito), o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo señalado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.</p>
20-020140-0007-CO	2020021968	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación al artículo 41 Constitucional.</p>
20-020151-0007-CO	2020021969	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-020153-0007-CO	2020021970	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-020154-0007-CO	2020021971	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social.</p>



Documento firmado digitalmente

			Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-020167-0007-CO	2020021972	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por la infracción de los derechos fundamentales de [NOMBRE 001], únicamente en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.- En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-020176-0007-CO	2020021973	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 3 de febrero de 2021, el amparado sea atendido en el Servicio de Optometría del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara sin lugar el recurso en relación con el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Notifíquese.
20-020205-0007-CO	2020021974	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23



		AMPARO	<p>en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Serafín Picáns Puente, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 1° de diciembre de 2020, la amparada sea atendida en el Servicio de Ginecología del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-020208-0007-CO	2020021975	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada, bajo la responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. Notifíquese.-</p>
20-020211-0007-CO	2020021976	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-020212-0007-CO	2020021977	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y



Documento firmado digitalmente  
13/03/2021 15:20:23

			Paz y al director general de Adaptación Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-020213-0007-CO	2020021978	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-020223-0007-CO	2020021979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-020265-0007-CO	2020021980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020275-0007-CO	2020021981	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social o a quienes ocupen tales cargos, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005] y [NOMBRE 006], giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, dichos tutelados sean debidamente ubicados en un centro penal. El tutelado [NOMBRE 007], deberá estarse a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020-021778 de las 9:30 horas del 11 de noviembre del 2020. En cuanto al tutelado [NOMBRE 008], archívese el expediente. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López, ponen nota. Notifíquese.-
20-020297-0007-CO	2020021982	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020300-0007-CO	2020021983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020302-0007-CO	2020021984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020303-0007-CO	2020021985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y



12/03/2021 15:29:23

			a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue la cita requerida por el amparado, y se determine el tratamiento médico a seguir, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que presenta el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
20-020314-0007-CO	2020021986	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
20-020317-0007-CO	2020021987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020329-0007-CO	2020021988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020330-0007-CO	2020021989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020333-0007-CO	2020021990	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Instituto Nacional de Criminología por la dilación en resolver el trámite de valoración extraordinaria del tutelado [NOMBRE 001]. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de subdirector del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conozcan los informes profesionales del tutelado en el contexto de la valoración extraordinaria por razones humanitarias, se resuelva lo que en derecho corresponda y se notifique al respecto al tutelado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23

20-020373-0007-CO	2020021991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Vladimir Badilla Vargas, en su condición respectiva de Director General y Jefe de Clínica Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas. Notifíquese.-
20-020376-0007-CO	2020021992	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-020395-0007-CO	2020021993	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-020396-0007-CO	2020021994	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-020409-0007-CO	2020021995	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-020434-0007-CO	2020021996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020444-0007-CO	2020021997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020445-0007-CO	2020021998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020451-0007-CO	2020021999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-020455-0007-CO	2020022000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020457-0007-CO	2020022001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020458-0007-CO	2020022002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-020483-0007-CO	2020022003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020488-0007-CO	2020022004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020500-0007-CO	2020022005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con el considerando II de esta sentencia.
20-020503-0007-CO	2020022006	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-020513-0007-CO	2020022007	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal



		AMPARO	consigna razones particulares.
20-020520-0007-CO	2020022008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-020521-0007-CO	2020022009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020528-0007-CO	2020022010	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianella Fallas Villalobos, Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas de Pococí, o a quien ejerza ese cargo, tomar las medidas correspondientes con el fin de que no se reiteren actos y omisiones como las señaladas en este proceso de hábeas corpus. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria.
20-020529-0007-CO	2020022011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020530-0007-CO	2020022012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020533-0007-CO	2020022013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-020536-0007-CO	2020022014	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-020537-0007-CO	2020022015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020540-0007-CO	2020022016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.
20-020541-0007-CO	2020022017	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-020542-0007-CO	2020022018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020546-0007-CO	2020022019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020549-0007-CO	2020022020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020552-0007-CO	2020022021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020554-0007-CO	2020022022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020557-0007-CO	2020022023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020568-0007-CO	2020022024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020573-0007-CO	2020022025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020577-0007-CO	2020022026	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-020580-0007-CO	2020022027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-020583-0007-CO	2020022028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020586-0007-CO	2020022029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020589-0007-CO	2020022030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020599-0007-CO	2020022031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-020603-0007-CO	2020022032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-020604-0007-CO	2020022033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020605-0007-CO	2020022034	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente



		AMPARO	
20-020606-0007-CO	2020022035	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-020613-0007-CO	2020022036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020614-0007-CO	2020022037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020615-0007-CO	2020022038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020616-0007-CO	2020022039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020619-0007-CO	2020022040	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
20-020622-0007-CO	2020022041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-020624-0007-CO	2020022042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020627-0007-CO	2020022043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020628-0007-CO	2020022044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020633-0007-CO	2020022045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020646-0007-CO	2020022046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020654-0007-CO	2020022047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución.
20-020655-0007-CO	2020022048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020657-0007-CO	2020022049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020658-0007-CO	2020022050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020671-0007-CO	2020022051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto en relación con el retiro de la pensión señalada y rechaza de plano el recurso.
20-020672-0007-CO	2020022052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020679-0007-CO	2020022053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-020680-0007-CO	2020022054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020681-0007-CO	2020022055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-020683-0007-CO	2020022056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-020684-0007-CO	2020022057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.
20-020687-0007-CO	2020022058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020688-0007-CO	2020022059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-020691-0007-CO	2020022060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020706-0007-CO	2020022061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020707-0007-CO	2020022062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020709-0007-CO	2020022063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.



12/03/2021 15:29:23

20-020710-0007-CO	2020022064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-020714-0007-CO	2020022065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020716-0007-CO	2020022066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020723-0007-CO	2020022067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020728-0007-CO	2020022068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020737-0007-CO	2020022069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020747-0007-CO	2020022070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-020749-0007-CO	2020022071	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020021460 de las nueve horas veinte minutos del seis de noviembre de dos mil veinte, respecto al proceso de matrícula del Colegio Técnico Profesional San Juan Sur. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
20-020751-0007-CO	2020022072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020758-0007-CO	2020022073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020762-0007-CO	2020022074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

**ÚLTIMA LÍNEA.**

**Fernando Castillo V.  
Presidente  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
12/03/2021 15:29:23